



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2466-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Inzunza Montoya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera se constituirán con un mínimo de 25 socios. Prever los requisitos para ser socio de la sociedad cooperativa. Establecer los derechos y obligaciones de los socios de la sociedad cooperativa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona una fracción sexta al artículo 11 y adiciona los artículos 64 Bis y 64 Bis 1 a la Ley General de Sociedades Cooperativas.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción sexta al artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios, con excepción de aquellas a que se refiere la fracción VI de este artículo y el artículo 33 Bis de esta ley; y</p> <p>VI. Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera se constituirán con un mínimo de 25 socios.</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64 Bis. Para ser socio de la sociedad cooperativa, se requiere:</p> <p>I. Ser residente en el domicilio social de la sociedad cooperativa y/o donde se lleva a cabo el trabajo personal para</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>cumplir el objeto social;</p> <p>II. No pertenecer a ninguna otra sociedad cooperativa que desarrolle actividades similares;</p> <p>III. Aportar de forma regular y permanente su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social de la sociedad cooperativa;</p> <p>IV. Suscribir al menos un certificado de aportación de cuotas a la sociedad cooperativa, y</p> <p>V. Satisfacer los demás requisitos que señale al efecto esta ley y los estatutos constitutivos de las sociedades cooperativas.</p> <p>Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 64 Bis 1 a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64 Bis 1. Son derechos y obligaciones de los socios de la sociedad cooperativa, los siguientes:</p> <p>I. Entregar a la sociedad cooperativa la totalidad de su producción individual;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. Liquidar el valor del certificado de aportación que suscriban y responder con los mismos de todas las operaciones y obligaciones contraídas por la sociedad cooperativa;</p> <p>III. Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercer en ellas, invariablemente el derecho de voto;</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Cuidar de la conservación de los bienes de la sociedad cooperativa;</p> <p>V. Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiera suscrito;</p> <p>VI. Formar parte del Consejo de Administración, del de Vigilancia y demás órganos y comisiones de la sociedad cooperativa;</p> <p>VII. Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que le encomiende la Asamblea General y demás órganos y comisiones de la sociedad cooperativa;</p> <p>VIII. Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad cooperativa;</p> <p>IX. Percibir la parte proporcional que les corresponde en anticipos y rendimientos, en los términos que determinen las bases constitutivas de la sociedad cooperativa; y</p> <p>X. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en esta ley, las bases constitutivas, los reglamentos interiores que pongan en vigor y los acuerdos de las asambleas generales de la sociedad cooperativa.</p>
-----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JCHM